CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 23 de agosto de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00424-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 13 de septiembre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

_____

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **ROLANDO MORENO GUERRA**
DEMANDADOS: **LUZ ÁNGELA MARÍA GARCÍA LÓPEZ**
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: **630014003008-2022-00424-00**

Revisada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial las siguientes anomalías:

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe indicar en la demanda los correos electrónicos de los testigos que requiere citar en el proceso. Lo anterior, por cuanto las audiencias por regla general se hacen de manera virtual.

2. Igualmente debe allegar el certificado actualizado del predio que se pretende adquirir por pertenencia expedido por el IGAC o la Secretaría de Catastro, donde se determine el avalúo actualizado del mismo, para efectos de establecer la cuantía del asunto en aplicación del numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. El certificado predial no lo suple.

3. Así mismo, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo reglado por el numeral 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, el cual reza:

> *"ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.* ***Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos***

<u>del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia</u>*, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:*

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda."

4. Debe indicar en los hechos de la demanda el modo o forma en que la parte demandante ingreso al bien inmueble objeto de la Litis para tomar posesión con actos de señor y dueño.

5. Debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos y con su propio peculio.

6. Debe especificar en la demanda si lo pretendido es adquirir por pertenencia el inmueble o si se refiere a mejoras realizadas en el mismo, caso en el cual debe especificarlas, allegar los permisos de curaduría para su construcción o indicar si fueron realizadas sin tales permisos y establecer si conserva la misma matricula inmobiliaria.

7. Es necesario que se adose la escritura Pública No. 2322 del 05/05/1992 de la Notaría Tercera de Armenia, donde constan los linderos del inmueble.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA,** instaurada a través de apoderado judicial, por **ROLANDO MORENO GUERRA**, en contra de **LUZ ÁNGELA MARÍA GARCÍA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE RECONOCE Personería Jurídica al abogado JOSÉ FERNANDO DE LA VEGA MARTÍNEZ para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___DEL

14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff83ecdea6e5a7fe740d68ce9f5277fab4bd8cf3f1488a4b5feba463d4ca55b**
Documento generado en 13/09/2022 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.